

AUTO No. 01033

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER1614 del 11 de julio de 2008, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., solicito permiso de ocupación de cauce para la Canal Torca para el proyecto denominado “*Ampliación de la Autopista Norte entre calles 180 y 192*” de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 1257 del 04 junio de 2008, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente para la “*Ampliación de la Autopista Norte entre calles 180 y 192*” de la ciudad de Bogotá D.C

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió Concepto Técnico N° **13637 del 28 de diciembre del 2015** con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 1257 del 04 junio de 2008 concluyendo:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de la revisión de la información remitida el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el Radicado No. 2008ER1614, 15 de enero del 2018, se realizó una visita de seguimiento a permiso de ocupación de cauce el día 22 de diciembre de 2015 con el fin de dar seguimiento al proyecto “Ampliación de la Autopista Norte entre calles 180 y 192”.

Página 1 de 6

AUTO No. 01033

Durante la visita se evidenció que la etapa constructiva del proyecto fue finalizada, motivo por el cual no se requiere de la presencia de valla informativa.

Según el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No 1257 del 04 junio de 2008, modificado por la Resolución No. 5423 17 diciembre del 2008, durante la ejecución de la obra, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Debía dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento será analizado como sigue:

- 1. El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del Canal Torca en el área de influencia directa de las obras (100 metros).*

Conforme a lo anterior, durante la visita realizada el día 22 de diciembre de 2015 Se realiza recorrido a 100 metros del área de influencia directa de la obra verificando las posibles afectaciones sobre la Zona de Ronda del Canal Torca, sin encontrar posibles afectaciones a causa de las obras realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Durante la visita de seguimiento realizada el día 22 de diciembre del 2015, no se encuentra evidencia de actividades de endurecimiento. En virtud a lo anterior, no se hace necesario solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que realizase acciones compensación a cargo de la ejecución de las obras realizadas.

En conclusión, luego de realizar la visita de seguimiento de permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para el desarrollo del Ampliación de la Autopista Norte entre calles 180 y 192”, se encuentra que el desarrollo del proyecto se ejecutó sin afectaciones al medio.

5. RECOMENDACIONES

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA-06-2009-342., relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto Ampliación de la Autopista Norte entre calles 180 y 192”. Adicionalmente, se solicita al mismo, dar auto de finalización del expediente en mención.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01033

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que una vez verificado el expediente SDA-06-2009-342, y de conformidad con lo conceptuado en el concepto técnico 13637 del 28 de diciembre del 2015, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit 899999081-6, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1257 del 04 junio de 2008, y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Página 3 de 6

AUTO No. 01033

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-06-2009-342 a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN con cédula de ciudadanía 63.440.960, en la Calle 22 No. 6 - 27, de esta ciudad, Bogotá D.C. conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AUTO No. 01033

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con NIT 899.999.081-6 a través de su representante legal la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN con cédula de ciudadanía 63.440.960 de Bogotá en la la Calle 22 No. 6 – 27

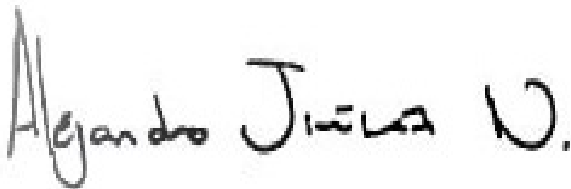
ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente No.SDA-06-2009-342

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: 20180806 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: 20171120 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	29/01/2019
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01033

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

30/04/2019

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**